



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00068-00

CONSIDERACIONES:

Se incorpora la solicitud de corrección del auto que admitió la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, sin trámite alguno, como quiera que la parte desistió de la presente diligencia.

El 20 de septiembre de 2021, la parte activa presenta memoria mediante el cual informa que la parte actora desiste de la presente la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, en consecuencia, solicita el archivo.

Por cumplirse el contenido del artículo 314 del C.G.P. “... *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...*” se aceptará la solicitud de desistimiento del proceso de acuerdo con la manifestación de la parte activa.

Ahora bien, no se condenará en costas, al no estar siquiera el previo estudio de admisión o inadmisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RADICADO N° 2021-00068-00

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por el profesional del derecho FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 173
fijado hoy 04 DE OCTUBRE DE 2021

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def5bebcafc0043e95f4bcc998108a5dc2a0d06a9c72bf0bb2964637653757e**
Documento generado en 01/10/2021 02:36:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>